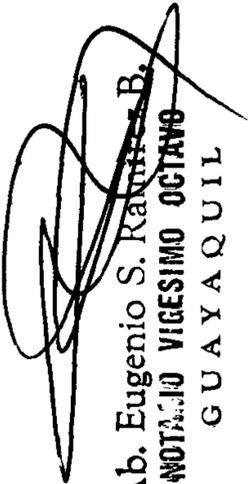


CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI
MA DENOMINADA "TRANSPORTE Y REPRE
SENTACIONES INTERNACIONALES TRADIN
TER S.A." -----

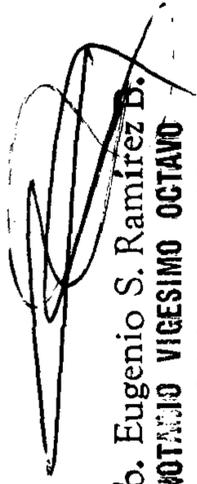
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ~~ca-~~ ~~torce~~ de Agosto de mil novecientos noventa i uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ., Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen:- Por sus propios derechos los señores: JAIME LEOPOLDO TERAN ALMEIDA, casado, empleado; GONZALO IVAN COBOS MARTINEZ, casado, empleado; JORGE ARMANDO VARGAS BARAHONA, casado, empleado; JORGE MARCELO HINOJOSA RABASCO, casado, empleado; y, JHON BIRON CAMPOS CRESPO, soltero, empleado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Srvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de las cuales conste lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento e inscripción de la presente escritura


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Los señores: JAIME LEOPOLDO TERAN ALMEIDA, GONZALO IVAN COBOS MARTINEZ, JORGE ARMANDO VARGAS BARAHONA, JORGE MARCELO HINOJOSA RABASCO y JHON BIRON CAMPOS CRESPO, todos los comparecientes personalmente y por sus propios derechos, siendo todos los comparecientes ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan que es su deseo constituir una compañía anónima que girará con la denominación de "TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A.", que se registrará en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y estatutos sociales que luego se detallan y forman parte integrante y principal del presente contrato.- CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A.".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsorías en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse: a) La representación de compañías de transporte marítimo, fluvial y aéreo, representación de compañías de contenedores, compañías de seguros, la operación de buques, lanchas, tanqueros y naves en general, propios o ajenos, inclusive con el sistema de

"char^mtear" en el tráfico marítimo, fluvial, nacional o internacional, la prestación a las empresas navieras de servicios de administración, agenciamiento, operación y mantenimiento de toda clase de embarcaciones así como de reparaciones, suministro de alimentos, repuestos, combustible, personal especializado y tripulantes; el establecimiento y operaciones de talleres de reparación y astillero, compra y venta de naves y en general la prestación de servicios afines relacionados con su actividad naviera; b) Industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente de café, cacao, banano y soya; c) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; d) Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; e) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; f) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarles en el mercado nacional o internacional; g) El cultivo y cria de camarones y viveros



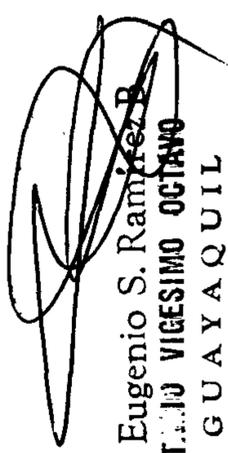
Ab. Eugenio S. Ramirez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYAQUIL

y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; h) La Comercialización dentro o fuera del País de post-larvas o juveniles de camarón; i) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de computación, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; j) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus equipos y accesorios; k) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; l) La explotación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; m) La compra y venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; n) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; t) La selección y evaluación de

personal, servicios de computación, procesamiento de datos; u) La instalación, explotación y administración de supermercados; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento, o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; w) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurants, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; x) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; y) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también el ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales; z) También la compañía se dedicará a la industrialización y comercialización de productos lácteos; el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción, hasta su comercialización tanto interna como externa. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
WOT...10 VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

social podrá ejecutar toda clase de contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: El capital social con que girará la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de sesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía y las

decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Cada acción pagada de un mil sucres da derecho a un voto. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecida en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- ARTICULO SEPTIMO: Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y el objeto de la resolución sobre un punto no señalado en ella será nulo.- ARTICULO NOVENO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - que deberán suscribir el

Ab. Eugenio S. Rivas B.
 NOTARIO VICESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

Acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrá oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideran suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de Accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose acentuar expresamente de este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Super Intendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causa justificada y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentarse anualmente al Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del país; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General. Para la fiscalización y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYACUIL

control contarán con un Comisario principal y un suplente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el desempeño de las funciones de ~~Presidente, Vicepresidente, Gerente General, o de Comisarios~~, no se requiere ser accionistas. Todos estos funcionarios durarán ~~cinco años~~ en sus cargos y podrá ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitiva se estará a lo que previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del

Presidente, ~~así~~ más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Junta de Accionistas y suscribir las actas correspondiente, suscribir los títulos de las acciones y subrogar a Vicepresidente y Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: Son atribuciones del Vicepresidente, a más de las fijadas en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y formas indicados en el artículo décimo sexto de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Son

atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la

ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir la compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al Balance General, Estado de cuenta de pérdidas y ganancias y el Proyecto de Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.-

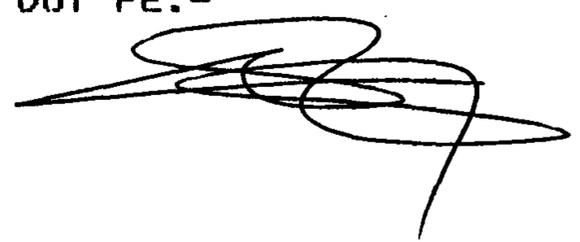
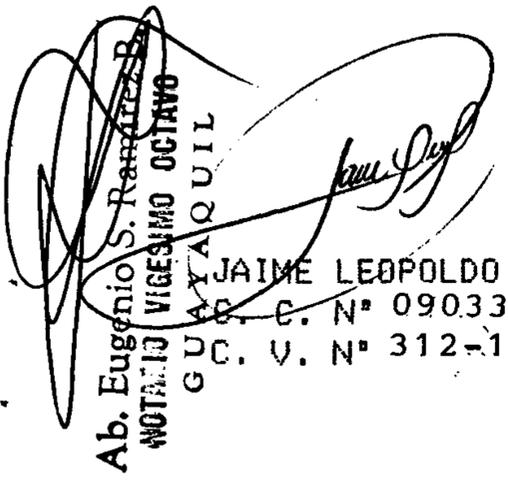
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inscripción, vigilancia y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas, balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la compañía.- CAPITULO

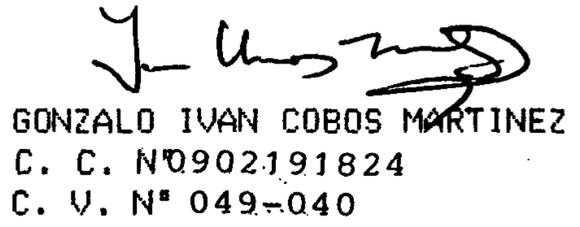
QUINTO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la ~~Resolución~~ resolución, la compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de "TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A.", declaran: UNO) Que las acciones que representan el capital social de la compañía que se constituye mediante esta escritura, han sido suscritas, así: El señor Jaime Leopoldo Terán Almeida ha suscrito mil doscientas acciones; Jhon Biron Campos Crespo y Gonzalo Iván Cobos Martínez han suscrito trescientas acciones cada uno y; los señores Jorge Armando Vargas Barahona y Jorge Marcelo Hinojosa Rabasco han suscrito cien acciones cada uno. Se encuentra en esta forma suscrito la totalidad del capital social.- DOS) Que los accionistas fundadores nombrados han pagado el veinticinco por ciento

del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; TRES) Que autorizan al Doctor JORGE LUIS ROJAS SILVA, para que realice todas las gestiones y los trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.- Agregue usted, señor Notario las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validéz de la presente escritura. (Firmado) Doctor Jorge Luis Rojas. Abogado. Registro número ciento quince".- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

Ab. Eugenio S. Ramírez
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYMAQUIL

JAIIME LEOPOLDO TERAN ALMEIDA
 C. C. N° 0903374064
 C. V. N° 312-179



GONZALO IVAN COBOS MARTINEZ
 C. C. N° 0902191824
 C. V. N° 049-040

JORGE ARMANDO VARGAS BARAHONA
C. C. N° 0906614383
C. V. N° 039-088/17

JORGE MARCELO HINOJOSA RABASCO
C. C. N° 1200175022
C. V. N° 260-130

JHON BIRON CAMROS CRESPO
C. C. N° 0902624935
C. V. N° 091-314.



BANCO DEL PACIFICO

No. 02486

009

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL AGOSTO 6/91

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JAI ME LEOPOLDO TERAN ALMEIDA -----S/.	300.000.00
JOHON BIRON CAMPOS CRESPO -----	75.000.00
GONZALO IVAN COBOS MARTINEZ -----	75.000.00
JORGE ARMANDO VARGAS BARAHONA-----	25.000.00
JORGE MARCELO HINOJOSA RABASCO -----	25.000.00
	=====
TOTAL-----S/.	500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Cecilia V. de Sepano

Firma Autorizada

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

XTL

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima denominada TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A., que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Eugenio S. Ramirez B.
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

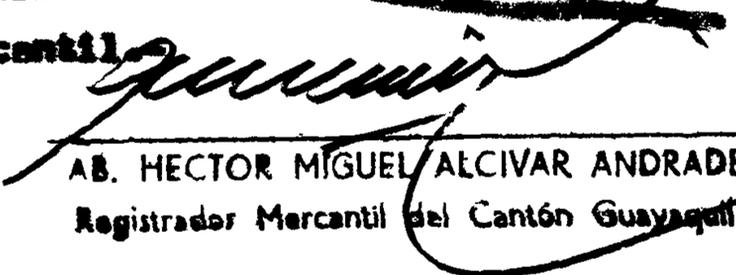
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima denominada "TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, TRADINTER S. A.", otorgada ante mí el 14 de Agosto de 1991 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION con la siguiente modificación estatutaria: En el Artículo Décimo Cuarto, después de "corresponde" intercalar "al Vicepresidente", según Resolución No. 91-2-1-1-0002541 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Matheus, el 12 de Septiembre de 1991. Guayaquil, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-



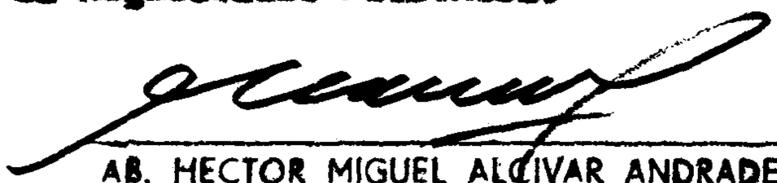
Eugenio S. Ramirez B.
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0002541, dictada el 12 de Septiembre de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita

esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A., de -
fojas 26.109 a 26.124, Número 2.984 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 18.236 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre veinte de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A. -Guayaquil, Septiembre veinte de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre veinte de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

023

SC-DA-SG

0010688

Guayaquil,

18 OCT 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES TRADINTER S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.